

## APUNTES SOBRE EL DISEÑO CONSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN PARAGUAY

**Camilo J., Filártiga-Callizo<sup>1</sup>**

Universidad Católica de Asunción - Paraguay

Recibido 24/05/2022

Aprobado 20/08/2022

### RESUMEN

#### Introducción

El presente ensayo plantea una relectura del diseño constitucional previsto para garantizar el derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas. La Constitución paraguaya de 1992 resultó un instrumento clave para consolidar la democracia y generar una nueva institucionalidad, acorde a los tiempos democráticos que el país recorría a inicios de la década de 1990.

El ensayo realiza un recorrido por los cimientos constitucionales del derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas, mencionando las discusiones académicas en América Latina sobre los controles horizontales del poder político, y que son coincidentes en el tiempo de vigencia de la Convención Nacional Constituyente de 1991. Luego, se enfatiza en el desarrollo normativo e institucional en materia de políticas de transparencia y acceso a información pública, que han tenido un vigoroso crecimiento en la última década de la democracia paraguaya.

Finalmente, se formulan algunas conclusiones respecto a desafíos pendientes para consolidar una verdadera cultura de la transparencia en la administración pública paraguaya.

---

<sup>1</sup>Abogado por la Universidad Católica de Asunción. Máster en Estudios Políticos Aplicados por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) Madrid, España. Investigador Centro de Políticas Públicas UC y docente de las cátedras “*Sociedad, Democracia y Acceso a Información Pública*” Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas UCA “Partidos políticos” en la Facultad de Filosofía UCA. “Ciencia Política”, “Sociología I” y “Sociología II” de la Facultad de Teología y Ciencias Humanas de la Universidad Católica de Asunción. Presidente de la Asociación de Ciencia Política de Paraguay (ACIPP) Miembro del Instituto Paraguayo de Derecho constitucional (IPDC) Correo electrónico: camilo.filartiga@uc.edu.py

**Nuevo Estado para una nueva democracia. Apuntes sobre el diseño constitucional**

El modelo de gobierno impuesto por Stroessner estaba agotado, y el golpe militar de 1989 tenía como objetivos internos un conjunto de reformas limitadas para superar las contradicciones políticas y modificar el papel del Estado en la vida económica (Fretes Carreras 2003).

La Constitución de 1992 desde este punto, constituye un quiebre del modelo heredado de la dictadura stronista y los roles previstos para el nuevo Estado democrático.

La situación de postración de tantos años, la negación de derechos fundamentales y la exclusión de grandes sectores de la sociedad paraguaya, sumadas a las demandas crecientes de una sociedad ya libre por vivir bajo reglas de juego democráticas, generaron las condiciones oportunas para un nuevo pacto social.

Ese pacto posiciona claramente al Estado como el agente protagónico de cambio en el Paraguay, con un activo rol en la promoción y garantía de derechos. El mensaje era claro: el Estado autoritario que, bajo el stronismo, era instrumento de opresión de derechos y libertades, en democracia debía ser el responsable de garantizar la libertad y los derechos fundamentales.

Entre esos derechos fundamentales, el de la libertad de expresión y su contracara, el derecho de acceder a información de carácter público, fue de los más conculcados en los largos años de dictadura stronista.

Como bien expone Marcial Riquelme, “la dominación del régimen stronista estaba basada en un sistema calculado de recompensas y castigos, que no dejaba nada a la improvisación o la suerte. El orden legal que apuntalaba el régimen podría ser ajustado tanto como sea necesario, en orden a ajustarlo a los deseos discrecionales del jefe de Estado.”

El mismo Riquelme caracterizó al régimen de Stroessner como “sultanista”, forma de gobierno personalizada y centralizada, en la que los funcionarios se reclutan sobre la base de la lealtad personal al gobernante.

Esta idea del gobernante como ser todopoderoso al cual la ciudadanía debe subordinarse quedó impregnada de manera muy fuerte en el inconsciente colectivo de la sociedad paraguaya y en la cultura de la administración pública. De esta forma el Estado se constituye en un instrumento al servicio del poder de turno y su círculo cercano.

Es así que el diseño constitucional previsto en 1992 rompe las cadenas que ataban a la sociedad paraguaya con la dictadura y, mediante las instituciones consagradas, y los derechos y garantías reconocidos para todos los ciudadanos, sin distinción, abre un periodo de libertades plenas que hasta el día de hoy se mantiene vigente, con sus luces y muchas sombras en cuanto a la vigencia plena de derechos sociales.

La Constitución del 92 dispone la vigencia de la democracia representativa, participativa y pluralista para lo cual el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información pública se tornan requisitos imprescindibles. La libertad de expresión fue consagrada constitucionalmente en el artículo 26 y el derecho de acceso a información pública en el artículo 28.

En cuanto al control del poder, característico de toda república y principio elemental de un gobierno representativo, además de dispersar el poder, mediante la descentralización y las amplias prerrogativas otorgadas al Poder Legislativo, para actuar de contrapeso al Ejecutivo, la carta magna dispone la creación de órganos autónomos que ejercen, lo que el prestigioso politólogo argentino Guillermo O'Donnell denominó, la "accountability horizontal", es decir, la capacidad de órganos estatales de supervisar la gestión de otras instituciones del Estado, y de sancionar a éstas, en caso que hubieren actuado fuera de la legalidad.

Es así que se crean la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y otros órganos judiciales como el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, todos ellos tendientes, en mayor o menor medida, a poner filtros y controles al poder político.

Si se toman en cuenta las disposiciones previas de las constituciones de 1940 y de 1967, de claro corte autoritario y caudillista, que reservaban amplias atribuciones para el Presidente de la República en detrimento de los demás poderes como la facultad para el Presidente de declarar el Estado de sitio, sin estar sometida a controles por el Legislativo (CN 1967, art. 79), la posibilidad para el titular del Ejecutivo de ser reelecto indefinidamente, incluido por reforma de 1977 (art. 173) y la facultad de disolver el Congreso (art. 182) notamos, en contraposición, que la carta magna del 92 apunta en primer lugar a restablecer el equilibrio de poderes, garantizando mutuo control entre ellos.

Este rediseño institucional de poderes, analizado hoy, a casi treinta años de democracia, garantiza la vigencia de la Constitución Nacional y significó un cerrojo para aventuras caudillistas y autoritarias de las muchas que hemos tenido, pero a su vez ha demandado una condición necesaria para el funcionamiento del sistema, que es el de la mayoría legislativa coincidente con el partido de gobierno y, aun así, debido al profundo faccionalismo del que adolece el sistema de partidos paraguayo, esta condición no ha sido suficiente para consolidar escenarios sostenidos de gobernabilidad política.

El rediseño institucional previsto, obliga al Ejecutivo a implementar diálogos permanentes y acuerdos para poner en marcha el gobierno y lograr la ejecución de los planes y las políticas públicas, aspecto que no ha estado presente en las gestiones presidenciales de la democracia.

### **Caracterizando la democracia paraguaya desde la dimensión delegativa del poder**

A comienzos de los años 90, cuando Paraguay iniciaba su aventura democrática, en gran parte de América Latina el debate académico sobre la transición de gobiernos autoritarios a democráticos estaba quedando en segundo plano frente al auge que empezaron a tener los estudios sobre calidad de la democracia.

Posterior a la recuperación democrática y al ver cómo ciertas tradiciones autoritarias se mantenían en democracia en varios países de América Latina, se generaron estudios que comprenden visiones más realistas de la democracia. Es así que aparecen conceptos tales como “Democracias híbridas” (Malloy 1993) o “Democracias delegativas” (O’Donnell 1991). Estas definiciones enfatizaban la coexistencia de procedimientos electorales democráticos y estilos decisores autoritarios. Otros conceptos como “enclaves autoritarios” (Garreton, 2000) destacan legados más profundos relacionados a la institucionalización de rasgos del régimen autoritario que limitaban la soberanía popular y el Estado de Derecho (Iazzetta, 2013).

Estos nuevos estudios ponían en evidencia la distancia entre la democracia ideal y la real. Como parte de este proceso de reflexión sobre las democracias y sus rendimientos en la región, el concepto de democracias delegativas, de Guillermo O’Donnell, es de los que mejor reflejó el perfil de muchas democracias de América Latina.

En su artículo titulado “Delegative democracy” (1994), O’Donnell planteó el concepto. Este hace referencia a una nueva especie de democracias en América Latina y la categoría delegativa que atribuye a esta caracteriza a un tipo de democracia de baja calidad en la cual, si bien se respetan las reglas electorales de la democracia y los ciudadanos ejercen sus libertades civiles y políticas, se destaca la debilidad institucional para controlar el poder, que lo ejerce de manera autónoma el líder electo como Presidente de la República, que en virtud del voto mayoritario de electores, emprende su agenda de políticas y acciones de manera unilateral prescindiendo, para ello, del entorno institucional (legislatura, partidos políticos, Poder Judicial).

Los presidentes de democracias delegativas se distinguen por su perfil carismático y fuertemente personalista. Para estos, los controles ejercidos por otras instituciones estatales, o la propia ciudadanía, resultan un estorbo a su gestión y para la toma de decisiones.

La debilidad institucional y los escasos controles de poder, horizontales o verticales son los que distinguen a una democracia delegativa de una representativa, teniendo en cuenta un grado importante de populismo en la gestión de las democracias delegativas.

Gobiernos en la región que han sido catalogados como delegativos fueron en un primer momento los casos de Carlos Menem en Argentina, Fernando Collor de Mello en Brasil y Alan García en el Perú. Años después, a fines de la década del 2000, O’Donnell vuelve a estudiar los casos de poderes delegativos en la región para ubicar en esa categoría a los gobiernos de Uribe en Colombia, los Kirchner en Argentina, Chávez en Venezuela, Correa en Ecuador y Ortega en Nicaragua.

Como se observa, Paraguay no ha sido incluido por O’Donnell en dicha categoría, pero otros estudios posteriores como el trabajo de Leonardo Morlino (2013) ubican al Paraguay en dicha categoría junto a otros países con “democracias débiles”.

En este sentido expresa Morlino cuanto sigue: ¿Es posible rastrear lo que denominamos «democracia delegativa»? (véase O’Donnell, 1994, y arriba). Concretamente, una democracia de baja calidad en que el ciudadano emite su voto, éste es ignorado a partir de entonces hasta la siguiente elección, carece de medios para controlar la corrupción y el mal gobierno y no existen otras instituciones realmente capaces de garantizar la rendición de cuentas interinstitucional. Los países que pueden calificarse de delegativos

son, al mismo tiempo, los que muestran democracias de inferior calidad: El Salvador, Guatemala, Paraguay, Nicaragua y Venezuela.

A partir de esta categorización que hace el politólogo italiano, es pertinente, como bien él mismo lo plantea, “rastrear el concepto de lo que denominamos <democracia delegativa>” a fin de precisar cuán delegativa es la democracia paraguaya.

En este punto, y luego de una revisión rápida de los atributos de las democracias delegativas y las características de la democracia paraguaya, surgen las siguientes conclusiones:

A diferencia de lo ocurrido a inicios de los 90, en varios países de la región, que fueron tomados como modelos de democracias delegativas, el caso paraguayo difiere de estos casos en el origen mismo del fenómeno.

Por una parte, en los casos de Argentina, Perú y Brasil, estudiados en primer término por O'Donnell, se dan condiciones económicas de extrema inestabilidad económica e hiperinflación, lo cual generó un ambiente propicio para la aparición de líderes delegativos. El caso paraguayo se caracterizó por la estabilidad macroeconómica mantenida en gran parte de la transición democrática y la ausencia de escenarios “hiperinflacionarios” o de extrema inestabilidad económica que, como mencionara recientemente, originó el subtipo de democracia en los países aludidos.

Por otra parte, respecto al diseño institucional, un elemento no menor que tuvo su incidencia en la consolidación de poderes delegativos en la región son las políticas de cambio constitucional operadas en América Latina bajo las cuales los sistemas presidencialistas, en su mayoría, fueron en alguna medida reforzados, incorporándose las reelecciones (inmediatas o alternas) y otras facultades políticas, como la promulgación de decretos de necesidad y urgencia y el aumento de los poderes legislativos del presidente, que fortalecieron a los poderes ejecutivos, aspecto decisivo en las democracias delegativas, frente al debilitamiento de otras instancias y poderes.

En este punto, en el libro de Gabriel Negretto “La política del cambio constitucional en América Latina” (2013), el autor destaca la incorporación de reglas de reelección más permisivas en la región en los últimos años, constatándose un aumento sostenible a partir del año 1994 hasta el año 2008. El autor menciona, además, que “es importante destacar la frecuencia con que los presidentes en funciones en distintos países ejercen presión para



sancionar reformas que permitan la reelección consecutiva del Ejecutivo cuando ello no está permitido en la constitución existente. Dicha presión sugiere que la tendencia hacia reglas de reelección más permisivas continuará en el futuro próximo”.

Respecto al caso paraguayo, es de los pocos países en la región, junto con México, Colombia y Guatemala, que prohíben de manera absoluta la reelección presidencial. Sumado a esto, la Constitución Nacional de 1992, como indiqué anteriormente, estableció una serie de disposiciones tendientes a dispersar el poder, incorporando la figura de la descentralización con lo cual se desconcentra el poder y los presidentes pierden posibilidades de controlar los niveles de gobiernos subnacionales y locales. Es importante mencionar en este punto que, con la constitución de 1967, los delegados departamentales eran designados por el titular del Poder Ejecutivo, cambiando radicalmente esto con la constitución democrática vigente que establece la elección territorial de gobernadores e intendentes.

La Carta magna del 92 redistribuye los poderes, estableciendo un sistema de pesos y contrapesos que, en muchos casos y ante la incapacidad de dialogar y establecer acuerdos de los titulares del Poder Ejecutivo con los demás poderes, especialmente el Legislativo, privaron de la implementación efectiva de varias políticas públicas. Así también, en muchas oportunidades la capacidad del Congreso de trabar las iniciativas provenientes de Ejecutivos sin mayoría legislativa, como ocurrió en el caso del Gobierno de Fernando Lugo, condicionó severamente la implementación de políticas impulsadas desde el Poder Ejecutivo.

El diseño constitucional del 92 decantó en un sistema “híbrido”, declarando el sistema político paraguayo como presidencialista. La redistribución de competencias de los poderes propuesta en la carta magna amplía considerablemente facultades para el Legislativo. A criterio del Profesor Daniel Mendonca (2004) “el Poder Ejecutivo tiene un poder normativo llamativamente débil y un liderazgo político institucional muy limitado.” En este punto, de darse una eventual reforma constituyente, se deben incorporar controles políticos más efectivos para el Poder Legislativo y pensar en la posibilidad de incluir la figura de la revocatoria de mandato podría ser una opción para atender.

Finalmente, el otro aspecto característico de las democracias delegativas tiene que ver con la debilidad y baja institucionalización del sistema de partidos en el cual operan, recurriendo para ello, como base política, a movimientos en lugar de partidos orgánicos e institucionalizados.

Los presidentes delegativos actúan independientes de todo el contexto institucional, partidos políticos, poderes del estado y órganos de control son considerados un estorbo para su gestión. En el caso paraguayo este aspecto difiere considerablemente, no habiendo hasta el momento presidente que haya sido electo por fuera de los canales institucionales partidarios y sobre todo de partidos tradicionales fuertemente arraigados en la cultura popular y con presencia territorial a nivel nacional. Lo que sí existe, y va en aumento, es la fraccionalización interna de los partidos, esto es, la multiplicidad de movimientos internos en los partidos tradicionales, que, en algunos casos, tienen incluso más fuerza que el partido en sí mismo.

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, se podría considerar a la democracia paraguaya como un caso de democracia delegativa “atípico”, ya que efectivamente coincide con ciertas características de este subtipo de democracia como es la baja institucionalidad y la escasa rendición de cuentas horizontales de parte de autoridades y entes estatales, pero difieren sustancialmente en las características que fueron indicadas en párrafos anteriores.

### **Hitos de la rendición de cuentas en Paraguay**

El diseño institucional previsto en la Constitución Nacional de 1992 promueve el control horizontal del poder desde la creación de órganos, ya citados anteriormente, desde la desconcentración del poder mediante la figura de la descentralización y las elecciones territoriales de gobernadores e intendentes municipales y desde la incorporación de atribuciones de control, sobre todo al Poder Legislativo, respecto del Poder Ejecutivo, principalmente.

Promueve asimismo la participación ciudadana, partiendo de la concepción misma de la democracia paraguaya como una democracia participativa y pluralista, incorporó mecanismos institucionales, además de las elecciones, como el referéndum (art. 121) y la iniciativa popular (art. 123).



A fin de dar sentido a la participación ciudadana, garantiza la libertad de expresión y de prensa (art. 26) y el derecho de acceso a información pública (art.28) incorporando en este mismo concepto un derecho innovador para el constitucionalismo paraguayo de aquel entonces, cual es el de la defensa de intereses difusos (art. 38).

El debate académico sobre la rendición de cuentas distingue dos niveles de control: un primer nivel horizontal, en el cual instancias estatales tienen facultades para controlar la gestión de otros poderes u órganos estatales. O'Donnell (2004) clasificó a las agencias de control horizontal entre las de balance (ejercida por los poderes del Estado) y las asignadas, refiriéndose a los órganos encargados de supervisar y sancionar acciones u omisiones presuntamente ilegales de otras instituciones estatales (Contraloría, Defensor del Pueblo, Ministerio Público, etc.).

El otro nivel se refiere al vertical y es ejercido por la ciudadanía. En este nivel, pueden distinguirse dos tipos de rendición de cuentas: una de ellas es la electoral, por la cual, los ciudadanos cada cierto tiempo premian o castigan la gestión de los políticos, y la otra es la societal.

En este sentido, Catalina Smulovitz y Enrique Peruzzotti han propuesto una definición útil para comprenderla: “La rendición de cuentas societal es un mecanismo no electoral, pero vertical, de control de autoridades políticas que descansa en las acciones de un múltiple conjunto de asociaciones de ciudadanos y movimientos, acción que tiene como objetivo exponer errores gubernamentales, traer nuevas cuestiones a la agenda pública o activar el funcionamiento de agencias horizontales de rendición de cuentas....” (Morlino, 2013).

La democracia paraguaya ha sido testigo de numerosas acciones desde la sociedad civil que han servido para sostener los procesos democráticos o reivindicar derechos colectivos. En cada situación política y social, donde el proceso democrático pudo haber estado en riesgo, ha sido la ciudadanía movilizada la que obstruye aventuras caudillistas o posibles retrocesos autoritarios.

El marco normativo favorable a la rendición de cuentas se ha ido consolidando en los últimos años, evidenciándose un aumento notorio de leyes y disposiciones normativas tendientes a garantizar la transparencia, rendición de cuentas y acceso a información pública de parte de las autoridades.

Otro aspecto importante que mencionar tiene que ver con el ingreso de Paraguay a la Alianza de Gobierno Abierto en el año 2011. Este hecho ha marcado el inicio de un proceso acelerado de construcción y fortalecimiento del marco normativo y de una mayor conciencia respecto a la transparencia y el acceso a la información pública como pilares de un Estado de derecho.

A partir del 2011, el Estado paraguayo ha venido implementando de manera ininterrumpida los diferentes planes de acción de Gobierno Abierto, independientemente de los gobiernos de turno. Estos fueron: 1er. Plan de Acción 2012-2014, 2º. Plan de Acción 2014-2016 y el 3er. Plan de Acción 2016-2018, estando actualmente en proceso el 4to. Plan.

El proceso de construcción de los planes de acción ha estado liderado desde el inicio por la Secretaría Técnica de Planificación que además coordina la Mesa Conjunta, que nuclea a diversas organizaciones de la sociedad civil, sector privado y entidades del Estado comprometidas con las políticas de Gobierno Abierto.

Este impulso ha incidido claramente en la promulgación de leyes favorables a la transparencia y el acceso a la información pública que generan hoy el entorno normativo propicio para la implementación de las políticas vinculadas con una mayor apertura del gobierno a la ciudadanía.

Entre las disposiciones normativas que pueden ser mencionadas se destacan:

- Decreto No. 10144/2012 Por el cual se crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC). Ente rector de la administración pública paraguaya en materia de transparencia y anticorrupción.
- Ley No. 5033/2013 Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional De la Declaración Jurada de Bienes.
- Ley No. 5189/2014 Que establece la obligatoriedad de la provisión de información en el uso de recursos públicos.
- Ley No. 5282/2014 Del libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental

Además de la promulgación de estas disposiciones normativas, en este tiempo se han producido fallos judiciales históricos en favor de una cultura de transparencia en la

administración pública, que han sentado jurisprudencia formidable en el sentido de ratificar el derecho de acceso a la información pública como un derecho humano fundamental.

Estos fallos son:

El Acuerdo y Sentencia No. 1306/13, en el caso del ciudadano Daniel Vargas Telles contra la Municipalidad de San Lorenzo y el reciente fallo del Juez Rubén Riquelme mediante el cual dispone la obligatoriedad de la presentación de declaraciones juradas de las más altas autoridades de la República, entre los años 1998 y 2017.

Estos antecedentes positivos, sin embargo, no pueden ocultar los enormes desafíos que todavía aquejan al Estado paraguayo para alcanzar niveles mínimos y aceptables de transparencia y rendición de cuentas. Claramente, lo avanzado, está lejos de ser suficiente.

### **Conclusiones**

Las políticas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, vienen siendo protagonistas de la democracia paraguaya en los últimos 5 años.

El fortalecimiento del marco institucional y normativo favorable a la cultura de la transparencia y combate a la corrupción, sumado a las incesantes movilizaciones ciudadanas (típicos casos de rendición de cuentas vertical, del tipo societal) que desencadenaron la sanción política, de diputados y senadores, sumado al proceso abierto contra un ex Fiscal del Estado, conforman un escenario favorable a la consolidación de acciones puntuales de rechazo ciudadano a la corrupción pública.

Pero la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas implica un proceso mucho más profundo y de mayor alcance en el tiempo que debe comprometer a la ciudadanía, actores políticos y sobre todo, firme decisión de parte del Poder Judicial de sancionar sin contemplaciones a todo aquel que actúe en beneficio particular desempeñando una función pública.

En cuanto al fortalecimiento de la rendición de cuentas horizontal, grave deuda de nuestra democracia es pertinente tener en cuenta lo planteado por O'Donnell (2004)

“Para que la rendición de cuentas horizontal funcione efectivamente no solamente es necesario que exista disposición de actuar de un organismo facultado para ello. También es necesario que exista una red de agencias estatales, culminando en los tribunales

superiores, comprometidas en la preservación y acatamiento de la rendición de cuentas horizontal, en caso de necesidad contra los más altos poderes del estado. Si no es así, las investigaciones de las auditorías, fiscalías y otras similares pueden alimentar las críticas de la opinión pública, pero no suelen alcanzar una resolución apropiada.”

Como bien expone el connotado politólogo argentino, no se trata de órganos que de manera aislada puedan ejercer el control, la rendición de cuentas implica una firme decisión política de llevarlo a la práctica, asumiendo los costos que esto pueda tener.

Las movilizaciones ciudadanas registradas, los escraches públicos contra hechos de corrupción que involucran a actores políticos, deben impulsar cambios drásticos en el diseño institucional fortaleciendo el funcionamiento de los órganos de control horizontales del poder político de manera que puedan actuar efectivamente como límites al actuar de las instancias y órganos estatales, así como de todo funcionario o autoridad pública, que no ajusten su actuar a las responsabilidades que les competen como servidores públicos.

Los cambios operados en el marco jurídico nacional, la creación de instituciones de combate a la corrupción, las acciones tendientes a generar mayor conciencia sobre los efectos devastadores de la corrupción para la democracia, deberán ser acompañados por una voluntad política real de llevar adelante las reformas y ser implacables con la persecución de la corrupción sin importar quien o quienes puedan estar implicados, solo así, y luego de un proceso largo y sostenido, podremos empezar a incidir sobre la cultura política, las costumbres y tradiciones, instalando una verdadera cultura de transparencia y rendición de cuentas en el país.

### **Bibliografía**

Constitución Nacional Paraguaya. (1992).

Morlino, L. (2013). La calidad de las democracias en América Latina. Informe para IDEA Internacional.

Negretto, G. (2015). La política del cambio constitucional en América Latina. Fondo de Cultura Económica.

O'Donnell, G. (1994). La democracia delegativa. *Journal of Democracy*, 5(1), 55-69.

O'Donnell, G. (2004). Accountability horizontal: La institución legal de la desconfianza política. *Revista Española de Ciencia Política*.

Peruzzotti, E., & Smulovitz, C. (2002). *Accountability social, la otra cara del control*. Buenos Aires.